NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

TURA DE:

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FG CONSTRUCTORA S. A. CELEBRADA ENTRE LOS INGENIEROS CIVILES MARYURI GEMA GARCÍA SEVILLANO Y GEOVANNY HUMBERTO FALCÓNEZ ZAMBRANO. CUANTIA: 10.000,00 USD.

NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

NÚMERO: 2014 - 13 - 01- 07 - P02402.- En la ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes catorce de abril del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO JOSE RODOLFO ESPINEL ALVAREZ**, Notario Público Séptimo del cantón, comparecen los ingenieros civiles Maryuri Gema García Sevillano, soltera y Geovanny Humberto Falcónez Zambrano, soltero; todos ellos mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Chone, cantón Chone, provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Intervinientes**.- Comparecen los señores ingenieros civiles Maryuri Gema García Sevillano, soltera y Geovanny Humberto Falcónez Zambrano, soltero; todos ellos mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos,

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

domiciliados en la ciudad de Chone, cantón Chone, provincia de Manabí.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina FG CONSTRUCTORA S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en lo siguiente: A.- La planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica y de arquiteetura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- B.- La explotación de minas y canteras, y su posterior comercialización. C.- El desarrollo del área de consultoria, ejecutando las actividades constantes en los siguientes numerales: 1) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 3) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4) Contratos de auditoría externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores.- 5) Participar por cuenta propia o ajena o en asociación con consultores individuales o compañías consultoras nacionales o extranjeras en los concursos públicos o privados previstos en la Ley.- 6) Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables.- 7) Formulación, elaboración, y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ESTAS 2 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. Jose Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 8) Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, redes de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, sistemas de riego y drenaje, y trabajos vinculados con estudios de consultoría.- 9) Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de aprovechamiento de recursos.- 10) En definitiva todos los estudios, diseños, supervisión y fiscalización permitidos por la Ley.- 11) Elaboración de proyectos y sub-proyectos de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de manejo de información sobre problemas ambientales.- 12) Realización de estudios de suelos y hormigones para lo cual implementará los laboratorios y equipos requeridos para el efecto.- D) El alquiler de equipo caminero y de construcción. E.- Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la actividad de la construcción, de ferretería en general y de vestuario; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos y materia prima elaborada o semielaborada; además especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, suministros y equipos camineros, maquinarias e implementos agrícolas, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, insumos médicos, suministros de oficinas, de bazar, bebidas gaseosas y de licorería, y electrodomésticos. F) A la

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural.- G) Dar servicio y tratamiento de agua: potable, industrial y subterránea; construcción de líneas de Agua Potable, y el embotellamiento y distribución de agua para consumo humano e industrial. H) A la instalación y administración de cabinas telefónicas, y demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, televisión por cable o suscribir servicios de televisión, radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación y a brindar servicios de café net, computación y procesamiento de datos e Internet.- I) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, procurando preservar y proteger el medio ambiente. J) Fomentará el turismo nacional ya sea en el continente o en las islas Galápagos y el turismo internacional, para lo cual podrá dedicarse a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o

ESTAS HOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO 7MO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social..- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Chone, cantón Chone, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de esta compañía es de DIEZ MIL DOLARES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al diez mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar

ESTAS ... FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO 7MO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en

NOTARIA SÉPTIMA CANTÓN PORTOVIEJO

ESTAS 5 HOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. Jose Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO 7MO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar

ESTAS 6 HOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO 7MO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto,

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos

ESTAS HOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab. Jose Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON PORTOVIEJO

ESTAS 8 HOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Ab Jose Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PUBLICO 7MO PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, estos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA CANTON PORTOVIEJO

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el que se halla suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERAR.	CAPITAL X PAGAR	TOTAL CAPITAL	NUMERO ACCIONES
Maryuri García S.	5.000	1.250	3.750	5.000	5.000
Geovanny Falcónez Z.	5.000	1.250	3.750	5.000	5.000
TOTAL	10.000	2.500	7.500	10.000	10.000

El capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital aperturada en una entidad bancaria. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira, Reg. Nº. 1.987 C.A.M..- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

ING. MARYURI GEMA[illegible]CÍA SEVILLANO
C.C. No 1311956591

ING. GEOVANNY HUMBERTO FALCÓNEZ ZAMBRANO
C.C. No 1310161557

NOTARIA PUBLICA SEPTIMO CANTON PORTOVIEJO

Ab. José Rodolfo Espinel Álvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

ESCRI-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO, EN ONCE FOJAS UTILES, EN PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

NOTARIA PUBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. José Rodolfo Espinel Álvare.
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA CANTON PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7631219
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2014 17:27:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FG CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

La presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en mi Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE

Portoviejo; ---------- del 201---.

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO, EN ONCE FOJAS UTILES, EN PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

Ab. Josè Rodolfo Espinel Álvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

BANCO DE GUAYAQUIL.
MULTIBANCO

Chone, 14 de Abril del 2014.

NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTON PORTOVIEJO

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 14 de Abril de 2014, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **FG CONSTRUCTORA S.A.** el valor de $2,500.00 (Dos mil quinientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- GARCIA SEVILLANO MARYURI GEMA	$ 1,250.00
- FALCONEZ ZAMBRANO GEOVANNY HUMBERTO	$ 1,250.00
TOTAL	**$2,500.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
AG. CHONE
JEFE DE AGENCIA

Ing. Maria Delgado Castillo
Jefe de Agencia Chone

REV.06-99 COD. 108144

NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

2014	13	01	07	D00744

RAZON: Ab. JOSÉ RODOLFO ESPINEL ÁLVAREZ, Notario Público Séptimo del cantón Portoviejo. DOY FE: *Que cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado* ***JACINTO CABRERA CEDEÑO****, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución número SC-IRP-14-287, de fecha 27 de Mayo del año dos mil catorce.* ***Siento la razón*** *al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada* ***FG CONSTRUCTORA S.A.,*** *número 2014-13-01-07-P02402, constituida en esta Notaría el lunes 14 de Abril del 2014, QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA* ***FG CONSTRUCTORA S.A,*** *por la resolución antes indicada.-*

Portoviejo, 29 de Mayo del 2014.

Ab. José Rodolfo Espinel Álvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA
CANTÓN PORTOVIEJO

El presente compulsa es igual a la copia Certific
que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia
en el Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY F.
Portoviejo: 17 JUN 2014
Ab. José Rodolfo Espinel Alvar
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIM
CANTÓN PORTOVIEJO

Registro de la Propiedad y Mercantil de CHONE

ZON DE INSCRIPCIÓN: *Conforme Solicitud.* ***CERTIFICO:*** *Cumpliendo con lo dispuesto por el Ab. Jacinto Cabrera Cedeño-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, mediante* ***RESOLUCIÓN No.SC-IRP-14-287,*** *de fecha, Portoviejo, 27 de Mayo del 2014; He procedido con esta fecha a* ***INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FG CONSTRUCTORA S.A.*** *Quedando anotada en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *bajo la Partida número [illegible] Y anotada esta diligencia con el número (74) del Repertorio General.*

Chone, Junio once del dos mil catorce

Elaborado por: Marcel Napa Mera

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN CHONE

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN CHONE

G.A.D. MUNICIPAL CHONE

Ab. Carlos Enrique Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CHONE

El presente compulsa es igual a la copia Certificada que me fue Presentada y Devuelta dejando Copia en el Archivo. Facultad Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE

Portoviejo; 17 JUN 2014 del 20...

Ab. José Rodolfo Espinel Alvarez
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
CANTÓN PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-** 287

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del Cantón PORTOVIEJO el **14/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **FG CONSTRUCTORA S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-201 de 27/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FG CONSTRUCTORA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 27 MAY 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7631219
Nro. Trámite 4.2014.149
MAM/

RA.

Registro de la Propiedad y Mercantil de CHONE

ZON DE INSCRIPCIÓN: *Conforme Solicitud.* ***CERTIFICO:*** *Cumpliendo con lo dispuesto por el Ab. Jacinto Cabrera Cedeño-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, mediante* ***RESOLUCIÓN No.SC-IRP-14-287,*** *de fecha, Portoviejo, 27 de Mayo del 2014; He procedido con esta fecha a* ***INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FG CONSTRUCTORA S.A.*** *Quedando anotada en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *bajo la Partida número (35).- Y anotada esta diligencia con el número (74) del Repertorio General.----------*

Chone, Junio once del dos mil catorce.

Elaborado por: Marcel Napa Mera

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE

Ab. Carlos Enrique Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE